



Proyecto de Ley N°/2021-CR

**LEY QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL
BENEFICIO DEL MEDIO PASAJE A
TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL BENEFICIO DEL MEDIO PASAJE
A TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA****Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objetivo del presente Ley es modificar la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el objetivo de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.

Artículo 2.- Modificación del artículo 3 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente."

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en cualquier día de la semana, incluyendo domingo y feriados."

El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente."

Lima, febrero de 2022



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/02/2022 18:14:45-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:43:24-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 17:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 14:56:22-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2022 15:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 16:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 14:27:03-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley tiene como objetivo: **(1)** modificar el artículo 3 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efectos de precisar que el medio pasaje se aplica sobre el pasaje adulto del tramo correspondiente; **(2)** modificar el artículo 4 de la Ley N° 26271 con el objetivo de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana, incluyendo domingos y feriados.

1. Problemática

Actualmente el artículo 4 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, establece que el uso del pasaje universitario solo procede entre las 5 y las 24 horas; y durante los días laborales.

Si bien el uso del medio pasaje es un beneficio que ha contribuido en gran medida a mejorar el bienestar de los estudiantes universitarios, es importante reconocer que no existen motivos justificados para limitar su aplicación a los días laborales. Así, los estudios universitarios no se limitan a la asistencia a la universidad, sino que también requiere del desplazamiento del estudiante a las bibliotecas o a los laboratorios, lo que obviamente puede ocurrir incluso durante los domingos y feriados.

Es por ello que se hace necesario ampliar la cobertura del medio pasaje a toda la semana e incluir los días domingos y feriados. Esto a efectos de promover la educación sin discriminación y generar las mejores condiciones posibles para que los estudiantes puedan afrontar de manera exitosa la desafiante vida universitaria.

2. Propuesta de modificación

La presente iniciativa legislativa propone extender la cobertura del medio pasaje universitario a toda la semana, incluyendo los domingos y feriados:

Ley N° 26271	Propuesta de modificación
Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en días laborales.	Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en cualquier día de la semana, incluyendo domingo y feriados.
El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné	El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné

expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.	expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.
--	--

Tal como se aprecia en el cuadro comparativo, la propuesta implica modificar el artículo 4 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, a efectos de establecer que el medio pasaje también proceda los días de la semana, incluyendo domingos y feriados. Se debe precisar que el beneficio permitirá que los estudiantes se desplacen a bibliotecas o laboratorios utilizando este beneficio ya que la formación universitaria no se limita a las aulas universitarias.

Adicionalmente se debe considerar que mediante la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, de fecha 9 de febrero del 2022, se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional", en donde se indica que la universidad debe priorizar la vuelta a la presencialidad de aquellas asignaturas que utilizan laboratorios y ambientes especializados para la formación del alumno; es decir, se requerirá que el desplazamiento de aquellos estudiantes que requieran de espacios ajenos a sus domicilios habituales.

Asimismo, si bien el objetivo es establecer que el medio pasaje tiene cobertura durante los domingos y feriados, también es importante precisar que el medio pasaje se calcula sobre el "pasaje adulto del tramo correspondiente", y no sobre el "pasaje adulto". Esto se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Ley N° 26271	Propuesta de modificación
Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.	Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente.

De esta manera, el medio pasaje no será un monto fijo y predeterminado, sino que deberá calcularse sobre la base del pasaje adulto que corresponda para el tramo que recorre el estudiante.

III.RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la política 12: **"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (...) (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (...) (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (...)"

[Énfasis agregado]

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Estudiantes	Beneficiario directo del medio pasaje los días domingos y feriados	El medio pasaje es un beneficio del estudiante universitario, por ello ampliar su cobertura los beneficia directamente.
Universidades	Recibirá una mayor afluencia de alumnos durante los días domingos y feriados	Las universidades recibirán una mayor afluencia de alumnos durante los días domingos y feriados, lo que hace que se utilicen al máximo de su capacidad la biblioteca, laboratorios y otros espacios del campus.

b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Transportistas	Perciben menores ingresos durante los domingos y feriados	Los transportistas deberán asumir el costo de la medida debido a que dejarán de percibir parte de los ingresos cobrados a estudiantes durante los días domingos y feriados.

Poder Ejecutivo	Aumentar los costos de supervisión para efectivizar la medida	Las autoridades encargadas de supervisar el cobro del medio pasaje deberán destinar mayores recursos a supervisar la medida.
------------------------	---	--

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación siguiente:

Ley N° 26271	Propuesta de modificación
Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto.	Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente.
Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en días laborables.	Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en cualquier día de la semana, incluyendo domingo y feriados.
El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.	El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.